



201905000216
01/04/2019 16:23:36

COORDINACION DE ADQUISICIONES
RESOLUCION



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se adjudica el contrato derivado del Proceso de Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial SI-1566-2019, cuyo objeto es: Servicio de alimentación para un grupo definido de personas según la normatividad vigente, en las sedes El Poblado, Rionegro y Apartadó del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid de acuerdo con las especificaciones técnicas consagradas en el pliego de condiciones y los anexos respectivos.

LA VICERRECTORA ADMINISTRATIVA

Nombrada mediante la Resolución Rectoral 201805000893 de diciembre 11 de 2018, "por la cual se otorga una comisión para desempeñar un empleo de Libre Nombramiento y Remoción y se hace nombramiento en el mismo", modificada por la Resolución Rectoral 201805000894 del diciembre 12 de 2018, posesionada el día 12 de diciembre de 2018, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución Rectoral N° 201905000045 del 23 de enero de 2019, "Por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan unas Resoluciones Rectorales", la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución N° 201905000183 de marzo 15 de 2019, se dio inicio a la Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial No. 1566 de 2019.
2. Que el presupuesto oficial de que dispone la Institución para la contratación de la Selección Abreviada No. 1566 de 2019 es la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$229.288.263)**, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal 1566 de la vigencia 2019.
3. Que el día 20 de marzo de 2019, fecha límite fijada para el cierre, según el cronograma establecido en los pliegos definitivos, se recibieron las siguientes propuestas:

1. HERNANDO BONET ESCOBAR
2. SOCIEDAD MEDIOS EFECTIVOS S.A.S,
3. JJG S.A.S

4. Que de los 3 oferentes que presentaron propuesta de acuerdo al informe de habilitación inicial debidamente publicado en el SECOP el día 21 de marzo de 2019 , no quedaron habilitadas las empresas SOCIEDAD MEDIOS EFECTIVOS S.A.S, y JJG S.A.S., por lo que se les solicitó que subsanarán lo exigido en el informe de habilitación inicial.





5. Que el oferente Hernando Bonet Escobar, no cumplió con el requisito de tener su domicilio en el Municipio de Medellín, Rionegro o Apartadó, pues el mismo acreditó con su certificado de Registro Mercantil que su domicilio es el Municipio de Sabaneta,

6. Que lo exigido en el numeral 2.1.8, del Pliego de Condiciones Definitivo, era:

"2.1.8. Convocatoria limitada a Mipymes ubicadas en los Municipios de Medellín, Rionegro y Apartadó:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. LIMITACIONES TERRITORIALES. Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3, del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso queda limitado a Mipymes ubicadas en los Municipios de Medellín, Rionegro y Apartadó, de acuerdo a lo argumentado en los Estudios Previos por la Dirección de Bienestar Institucional e Interacción Social."

7. Que la anterior situación de no tener su domicilio en alguno de los municipios señalados generaba una causal de rechazo de la propuesta soportada en el numeral 3.7.5, del numeral 3.7. del Pliego de Condiciones Definitivo, en el cual se indicaba:

"3.7.5. La propuesta varíe las especificaciones generales o particulares indicadas en éste pliego, o ésta no se acoja totalmente al pliego de condiciones". Negrilla y subrayado nuestro".

8. Que dicho requisito de acuerdo con el Comité de Evaluación, era un requisito insubsanable en consideración a que permitirlo subsanar era mejorar las condiciones de la oferta, y sería un hecho ocurrido con posterioridad al cierre del proceso (cambiar su domicilio), por lo que dicho comité, recomendó rechazar la propuesta del señor Hernando de Jesús Bonet Escobar.

9. Que las empresas **SOCIEDAD MEDIOS EFECTIVOS S.A.S.**, y **JJG S.A.S.**, tenían de acuerdo a lo indicado en el Pliego de Condiciones Definitivo, plazo hasta 9:00am, para subsanar requisitos.

10. Que siendo las 9:00am, el oferente **JJG S.A.S.**, presenta ante la oficina de la Coordinación de Adquisiciones los documentos que subsanan lo solicitado en el informe de habilitación inicial.

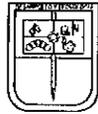
11. Que siendo las 10:00am, hora en la cual se da inicio a la audiencia de subasta, el oferente Sociedad Medios Efectivos S.A.S., no se presentó a la Audiencia de Subasta Inversa, ni presentó previamente ante la secretaria de la Coordinación de Adquisiciones, documento alguno que subsanara lo solicitado, en consecuencia su oferta se rechazó igualmente de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.7.5, del Pliego de Condiciones Definitivo.

12. Que de acuerdo con lo anterior, solo quedó habilitado para participar en la Audiencia de Subasta el oferente **JJG S.A.S.**, por cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

13. Que frente al oferente único el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015, dispone que si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está

PS





habilitado, la Entidad puede adjudicar el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a subasta inversa.

14. Que en la audiencia se procede en presencia de los asistentes a la misma, a la apertura del sobre que contiene la ficha técnica y el valor de la propuesta de la empresa **JJG S.A.S.**, acto seguido se procede a revisar los documentos por parte de la doctora María Juliana Ramírez Cardona, Directora de Bienestar Institucional e Interacción Social del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, concluyendo que el valor de la oferta no supera el presupuesto oficial y que los servicios ofrecidos cumplen con la ficha técnica.
15. Que el contrato se adjudicará a la empresa **JJG S.A.S.**, por un valor total de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$229.286.327)** incluidos impuestos, como consta en el Pliego Definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato, por valor de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$229.286.327)** incluidos impuestos, con cargo al CDP 1566 de la vigencia 2019, a **JJG S.A.S.**, por ser el único oferente habilitado y por cumplir la ficha técnica con el servicio solicitado, para un plazo de ejecución hasta el día 15 de diciembre de 2019, inclusive, plazo que se contará a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar de acuerdo a la recomendación dada por el Comité Evaluador, las ofertas presentadas por los oferentes **HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR** y **SOCIEDAD MEDIOS EFECTIVOS S.A.S.**, por no acogerse totalmente a los requisitos de participación exigidos en el pliego de condiciones definitivo, en consecuencia dichos oferentes podrán reclamar en la Coordinación de Adquisiciones sus ofertas dentro de los cinco (5) días calendarios posteriores a la fecha de la presente resolución; de no reclamarse dentro de este término las ofertas rechazadas, la Entidad procederá a su destrucción.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se notificará a quien interese en la página del Portal Único de Contratación Estatal.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, la presente resolución no admite recurso en su contra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ GLADYS TAMAYO JARAMILLO
Vicerrectora Administrativa

<p>Proyectó Pedro A. Rojas Q. Profesional Universitario Coordinación Adquisiciones</p>	<p>Revisó: Jaime Alejandro Montoya Brand Profesional Especializado Coordinación Adquisiciones</p>	<p>Revisó y Aprobó: Alberto Arbeláez Ramírez Jefe Oficina Asesora Jurídica</p>
--	---	--

